

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **24 Noviembre 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	25/11/2022	1/12/2022
41001 31 10 005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	25/11/2022	29/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24 Noviembre 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

**PODER Y CONTESTACION FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. RAD: 2021-00137.
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO UREÑA. DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN FIERRO
GARCIA, ALFONSO FIERRO GARCIA y REINALDO FIERRO GARCIA.**

Garcia Y Rincon Abogados Consultores Ltda <garciayrincon@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 11:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;victoralfonsou@hotmail.com
<victoralfonsou@hotmail.com>;kmilomunoz85@hotmail.com <kmilomunoz85@hotmail.com>

CC: fierroreinaldo@hotmail.com <fierroreinaldo@hotmail.com>;alfonsofierro31@gmail.com
<alfonsofierro31@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER Y CONTESTACION.

PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. RAD: 2021-00137.

**DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO UREÑA. DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN
FIERRO GARCIA, ALFONSO FIERRO GARCIA y REINALDO FIERRO GARCIA.**

MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.273.831 y TP No 114.687 del C.S. de la J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico suministrado en el registro nacional de abogados: garciayrincon@hotmail.com, respetuosamente, me permito enviar dos archivos en PDF, los cuales contienen lo siguiente:

1. Poder.
2. Contestación Rad. 2021-00137.

MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO.

TP No 114.687 del C.S. de la J.

CC: No 3.273.831.

SEÑOR:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA.
E. S.D

LA PRESENTE BIOMETRÍA
SE HIZO A SOLICITUD
DEL USUARIO.
DARÍA VILLALBA

REFERENCIA: PODER, PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

RAD: 410013110005-2021-00137-00.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO UREÑA.

DEMANDADOS: ESTER GARCIA DE FIERRO (q.e.p.d.), MARIA DEL CARMEN FIERRO GARCIA, ALFONSO FIERRO GARCIA y REINALDO FIERRO GARCIA.

MARIA DEL CARMEN FIERRO GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ALFONSO FIERRO GARCIA, , mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y REINALDO FIERRO GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma ; respetuosamente manifestamos al señor juez, que conferimos PODER especial amplio y suficiente al abogado: MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.273.831 y TP No 114.687 del C.S. de la J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico suministrado en el registro nacional de abogados: garciayrincon@hotmail.com , para que nos represente en el proceso de la referencia, en consecuencia, proceda a contestar la demanda y a llevar hasta su culminación el presente proceso.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, solicitar nulidades, interponer recursos, aportar pruebas y en general realizar toda clase de actuaciones para la legitima defensa de nuestros derechos e intereses dentro del proceso.

Respetuosamente, solicitamos al señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en la forma y términos de este poder.

Atentamente,



Maria del Carme fierro S

MARIA DEL CARMEN FIERRO GARCIA
Cedula de Ciudadanía No. 36.087.789

[Signature]

ALFONSO FIERRO GARCIA
Cedula de ciudadanía No. 83.085.889

[Signature]

REINALDO FIERRO GARCIA
Cedula de Ciudadanía No. 83.085.605

ACEPTO:

FIRODA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Miguel David Garcia

MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO
C.C. No. 3.273.831
TP No. 114.687 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 519 de 2012

NOTARIA TRECE 13

El anterior memorial dirigido a: JUEZ

Fue presentado personalmente por
GARCIA MONTENEGRO MIGUEL DAVID
quien se identificó con C.C. 3273831 y T.P. 114687 C.S.J
y declaró que la firma que lo autoriza fue puesta por él/ella. En constancia
firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales a ser verificados su identidad otorgando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de
Estado Civil. Ingrese a www.notariasmn.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-07-29 12:14:31

[Signature]
Firma Declarante

JAIMÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cod. 43.584




Andrés Carolina Alarcón Arias
NOTARIA ÚNICA DE CAMPOALEGRE

NOTARIA ÚNICA DE CAMPOALEGRE
ANDRÉS CAROLINA ALCARÓN ARIAS
NOTARIA ÚNICA DE CAMPOALEGRE

[Signature]
JAIMÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓ DEMANDA, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

RAD: 410013110005-2021-00137-00.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO UREÑA.

DEMANDADOS: ESTER GARCIA DE FIERRO (q.e.p.d.), MARIA DEL CARMEN FIERRO GARCIA, ALFONSO FIERRO GARCIA y REINALDO FIERRO GARCIA.

MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.273.831 y TP No 114.687 del C.S. de la J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico suministrado en el registro nacional de abogados: garciayrincon@hotmail.com, respetuosamente, me permito emitir contestación a la presente demanda, conforme al PODER debidamente conferido, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

El Punto Primero de los Hechos: NO LE CONSTA MIS PODERDANTES, teniendo en cuenta, que con ocasión de la muerte del causante es que el demandado procede a realizar la manifestación de que el señor **PRUDENCIO FIERRO MEJIA (q.e.p.d.)**, es presuntamente su padre, a través de la presente demanda, pese que a la fecha de defunción del causante, este ya contaba con más de 30 años de edad.

Punto Segundo de los Hechos: ES CIERTO.

Punto Tercero de los Hechos: NO LE CONSTAN A MIS PODERDANTES, manifiestan mis poderdantes, que si el señor **PRUDENCIO FIERRO MEJIA (q.e.p.d.)**, no reconoció al señor **VICTOR ALFONSO UREÑA**, fue porque no es hijo de él ya que conocieron las cualidades éticas y morales de su señor padre en vida.

Punto Cuarto de los Hechos: ES PARCIALMENTE CIERTO, le sobreviven mis poderdantes **MARIA DEL CARMEN FIERRO GARCIA, REINALDO FIERRO**

GARCIA y ALFONSO FIERRO GARCIA, en lo referente a su esposa la señora **ESTER GARCIA de FIERRO (q.e.p.d.)** falleció el día 8 de mayo del 2021.

Punto Quinto de los Hechos: NO LE CONSTA A MIS MANDANTES, manifiestan no recordar una comunicación en ese sentido, es una manifestación sin ningún soporte probatorio realizada por el abogado de la parte activa.

Punto Sexto de los Hechos: teniendo en cuenta, es una manifestación subjetiva del abogado de la parte activa, no emitimos pronunciamiento alguno, Maxime que es precisamente lo que se va a dilucidar en el presente asunto.

Punto Séptimo de los Hechos: De igual manera, es una manifestación subjetiva del abogado de la parte activa, por lo cual no emitimos pronunciamiento alguno, es una situación que se dilucidará en el decurso del proceso.

Punto Octavo de los Hechos: Es de anotar que, frente al interrogante planteado en el presente hecho por la activa, según mis poderdantes a la fecha no se ha efectuado proceso de sucesión del señor **PRUDENCIO FIERRO MEJIA (q.e.p.d.)**, ni se ha liquidado su sociedad conyugal con la señora **ESTER GARCIA DE FIERRO (q.e.p.d.)**.

A LAS PRETENSIONES

Ni nos oponemos, ni las aceptamos me atengo a lo que resulte probado y la decisión que adopte el señor juez.

EXCEPCION DE MERITO

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION

1. Se toma entonces, como punto de partida, que el señor **PRUDENCIO FIERRO MEJIA (q.e.p.d.)**, falleció en el Municipio de Campoalegre (Huila), el día 04 de enero del 2019, según consta en el acta de defunción que reposa en el expediente, lo que significa, que para que los efectos patrimoniales no caduquen, los demandados debieron ser notificados dentro en los dos años siguientes a la muerte, esto es, a más tardar el día 04 de enero de 2021. Artículo 10 de la ley 75 de 1968.

A este respecto, la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA En sentencia 6369 del 4 de julio de 2002, señaló: *"...Traduce lo dicho, que si quien pretende su reconocimiento como hijo extramatrimonial aspira además a que tal declaración*

produzca efectos patrimoniales, debe, por regla de principio, lograr la notificación de la demanda al demandado dentro de los dos años siguientes al fallecimiento de su causante; y que en procura de obtener ese mismo fin, debe adicionalmente conseguir que el auto admisorio de la demanda se notifique al demandado dentro de los 120 días siguientes a cuando tal determinación le fue a él enterada, ya sea que la notificación se realice dentro del bienio de que habla el artículo 10° de la Ley 75 de 1968 o por fuera de él, pues en ambos casos habrá lugar a otorgar al actor el beneficio económico que persigue, en tanto que en los dos supuestos la presentación de la demanda impide la configuración como tal de la caducidad.

CADUCIDAD DE PRETENSIONES PATRIMONIALES: producirá efectos patrimoniales a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción del causante.

2. LA EXCEPCION GENERICA: conforme el artículo 282 del CGP, en ese orden en caso de que el señor (a) juez halle probados los hechos que constituyen una excepción solicito reconocerla oficiosamente.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se cite al demandante, para que absuelva el interrogatorio, con exhibición de documentos, el cual realizare con las formalidades de la ley en la oportunidad que a bien tenga señalar el señor Juez, para ser interrogado en relación con los hechos de la demanda, y las manifestaciones realizadas en la contestación de la demanda, con el cual se pretende probar la integridad de los mismos.

TESTIMONIALES:

Solicito hacer comparecer a su despacho por intermedio de mis mandantes al correo electrónico: alfonsofierro31@gmail.com, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y vecinas de esta ciudad, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial y concretamente, sobre cómo era el

comportamiento con su familia del señor **PRUDENCIO FIERRO MEJIA (q.e.p.d.)**, durante la existencia del matrimonio con la señora **ESTHER GARCIA DE FIERRO (q.e.p.d.)**, preguntas, la supuesta paternidad del demandante, que formulara el suscrito, apoderado de la parte demandante, el señor Juez y demás intervinientes:

IVAN EDUARDO GUTIERREZ PASTRANA, Dirección: Carrera 5 numero 18-33 Campoalegre (Huila) Correo electrónico igutierrez@orf.com. número de teléfono 83087604.

HECTOR RUIZ ALVAREZ, Dirección: Calle 18 número 13-11 Correo electrónico: herual6709@hotmail.com número de celular: 3182660487.

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil defunción de la señora ESTHER GARCIA DE FIERRO

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDANTE: las relacionadas en el cuerpo de la demanda.

LOS DEMANDADOS: las relacionados en el cuerpo de la demanda.

APODERADO: **MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, dirección carrera 8 numero 11-39 Oficina 317 de Bogotá D.C. Correo electrónico: garciayrincon@hotmail.com.

Del Señor Juez.



MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO,

CC: No 3.273.831.

TP No 114.687 del C.S. de la J.



CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Número del certificado de Defunción **727089012**

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento Municipio
 HUILA CAMPOALEGRE

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL
 Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN **FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)** 2021-05-08
 NO FETAL

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN **SEXO DEL FALLECIDO** FEMENINO
 Hora 11 Minutos 15 Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

GARCIA DE FIERRO ESTHER
 Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

(TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 26464762

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

ROMERO CASARES HEIDER JOSE
 Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1047454473

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

1047454473

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento

Municipio

Año 2021 Mes MAYO Día 8

[Handwritten signature]
10/45/473

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Información

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

DANYDI 21 <DANYDI21@hotmail.com>

Mié 02/11/2022 15:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [RECURSO REPOSICION AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.pdf](#)

Buenas tardes,

San José, California 2 de noviembre de 2022

Doctor

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**JUEZ QUINTO DEFAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA***Asunto: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACIÓN**Demandante: OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO**Demandada: DIANA CAROLINA ANDRADE**SOLORZANO**Radicado: 410013110005-2021-00257-00*

DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula 36.307.507, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 336.819 del C.S. de la J.; obrando de conformidad en nombre propio y encontrándome dentro del correspondiente término legal, procedo a proponer *recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas*

San José, California 2 de noviembre de 2022

Doctor
JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

*Asunto: RECURSOS DE REPOSICION Y
APELACIÓN*

*Demandante: OSCAR ANDRES
QUIÑONES ANGULO*

*Demandada: DIANA CAROLINA
ANDRADE SOLORZANO*

Radicado: 410013110005-2021-00257-00

DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula 36.307.507, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 336.819 del C.S. de la J.; obrando de conformidad en nombre propio y encontrándome dentro del correspondiente término legal, procedo a proponer *recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas*, discrepancia que sustento en los siguientes términos:

1. Desde cuando contestamos la demanda de divorcio, le informamos a su Señoría que nos oponíamos a la aceptación de unos elementos de prueba, razón por la que enervamos mediante la excepción de mérito No. 3, la exclusión de unos elementos de prueba que pretendían introducir con la presentación de la demanda, pero que con la providencia deprecada de fecha 27 de octubre de 2022, se ha decretado aceptarlas como pruebas lícitas, razón por la que solicitamos que en forma exclusiva se revoque la decisión adoptada que pretende legitimar lo que se ha obtenido en forma irregular y que se relacionan a continuación:

1.1 DEL CUADERNO #1 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

- En el **archivo 002** Demanda.pdf.

A **folio 03** dentro del pdf, las relacionadas en el acápite de pruebas documentales denominadas:

Pantallazos de los correos electrónicos enviados entre la demandada y ANDRES MAURICIO HERRERA, donde se demuestra la relación que existe entre ellos.

- En el **archivo 013** Reforma de la demanda.pdf

A **folio 18** dentro del pdf, las pruebas **No.27 y 28**, relacionadas en el acápite de pruebas denominadas:

- 27. Pantallazos de correos electrónicos y WhatsApp intercambiados entre la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO y su amante el señor ANDRES MAURICIO HERRERA DIAZ, los cuales fueron encontrados por mi representado el señor OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO, en el celular de la señora y en otros dispositivos en el inmueble en el que convivían.

- 28. Audios conversaciones por WhatsApp de la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO, con su amante el señor ANDRES MAURICIO HERRERA DIAZ, en el cual se prueban las infidelidades de su conyugue y las razones por las cuales no es pertinente que la madre cuente con la custodia y cuidado del menor JACOBO ANDRES QUIÑONES ANDRADE. Ubicadas en el expediente entre los folios 95 al 116.

1.2 De la misma manera declarar ilegales las pruebas ubicadas en el expediente digital:

- Desde el **archivo 014** reforma demanda divorcio – pruebas.pdf, hasta el **archivo 036** Audio prueba whatsappaudio2021-08-16 at 9.42.27PM(1).
- En el **archivo 093** Contestación de las excepciones.pdf
- Dentro del acápite de pruebas ubicado en el **folio 22**, en el numeral 1 se mencionan las pruebas de la demanda y la reforma de la demanda, las cuales ya fueron señaladas en este escrito como ilegales.

1.3 DEL CUADERNO # 3 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

- En el **archivo 031** contestación de la demanda de reconvencción.pdf
- Dentro del acápite de pruebas ubicado en el folio 22, en el numeral 1 se mencionan las pruebas de la demanda y la reforma de la demanda, las cuales ya fueron señaladas en este escrito como ilegales.

1.4 De la misma manera declarar ilegales las pruebas ubicadas en el expediente digital:

- El **archivo 032** contestación de demanda de reconvencción.pdf.

- Dentro del acápite de pruebas ubicado en el folio 22, en el numeral 1 se mencionan las pruebas de la demanda y la reforma de la demanda, las cuales ya fueron señaladas en este escrito como ilegales.
- El numeral 2 denominado: Correos electrónicos enviados entre la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO y el señor ANDRES MAURICIO HERRERA DIAZ.
- Y el numeral 4 denominado: 30 audios en donde hablan los señores DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO y ANDRES MAURICIO HERRERA DIAZ, donde se pueden escuchar estas dos personas que evidentemente sostienen una relación sentimental y que su trato es absolutamente deplorable pues la mujer es víctima de maltrato psicológico pues el señor la agrede en repetidas ocasiones.
- Desde el **archivo 033** Audio pruebas 2021-08-16 WA0020 hasta el **archivo 073** contestación de demanda de reconvención correo 3 del expediente digital.

2. Consideramos relevante destacar que es abundante la jurisprudencia de las altas cortes en las que referencian que ***“los pantallazos de los mensajes y los audios de WhatsApp no son válidos cuando se obtuvieron con violación al derecho de intimidad”***; y que por esa potísima razón ***“se deben excluir de los procesos aquellas que se recauden sin el lleno de formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales de los intervinientes.”***; es decir, sin el consentimiento de los titulares de la información contenida en ellos. En igual sentido aplica para los pantallazos obtenidos en forma irregular sobre los correos electrónicos, los cuales advierto que los desconozco por su contenido.

3. Por lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito que se revoque la providencia adiada 27 de octubre de 2022, únicamente en cuanto a lo aquí manifestado; y en caso de no accederse a lo aquí pretendido, solicito que se conceda el correspondiente recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
C.C. 36.307.507 de Neiva
T.P. 336.819 del C.S.J.